



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Asistentes:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez

Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y dos minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3858/2022, de 9 de junio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

La concejal secretaria excusa la ausencia del Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández que por motivos de agenda se encuentra fuera del municipio.

No asiste a la sesión ni excusa su ausencia el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.- ASUNTOS URGENTES.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2022, CON CARÁCTER ORDINARIO.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 3 y 9 de junio de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 3674 y el 3853, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a) Sentencia n.º 353/2020, de 16 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Málaga, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 865/2019, interpuesto por D. xxxxxxxx contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del IIVTNU, Expte. 360011, por importe de 2.744,86 euros, al ser la misma disconforme a derecho. Debiendo procederse a la anulación de la liquidación y el acto de cobro de la misma y condenando al Ayuntamiento a la devolución de lo indebidamente ingresado, junto con los intereses devengados. Todo ello con expresa condena en costas a este Ayuntamiento.

b) Sentencia n.º 114/2022, de 26 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Málaga, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 137/2016, interpuesto por la mercantil xxxxxxxx, contra el Decreto n.º 363/2016, de 20 de enero, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones tributarias con expedientes núm. 300084 y 302225 correspondientes al Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 5.627,11 euros; anulando la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

resolución impugnada y las liquidaciones de las que trae causa, dejándolas sin efecto por no ser conformes a derecho y ordenando al Ayuntamiento la devolución de lo indebidamente ingresado, incluido el pago de los intereses de demora correspondientes. No se hace expresa imposición de costas.

4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D^a. xxxxxxxx (Expte. n.º 28/2021).

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 7 de junio de 2022, según la cual:

“Antecedentes de hecho:

.- Con fecha 6 de septiembre de 2021 se presenta en Registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por D^a. xxxxxxxx con DNI n.º xxxxxxxx escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS personales por caída en C/Molino de Cajiz al pisar piedra , hechos ocurridos el día 1 de septiembre de 2021 .

Con fecha 12 de enero de 2022 presenta escrito de mejora de solicitud a requerimiento de esta administración.

.- Con fecha 24 de enero de 2022 se dicta Decreto de Alcaldía nº188/2022 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la interesada, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta la reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es la propia perjudicada la que reclama actuando con representación.

Por otra parte, en cuanto a la legitimidad pasiva, si bien el Ayuntamiento de Vélez-Málaga al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública debe mantener las calles en estado óptimo para su uso, es importante acreditar el elemento que causa los daños para determinar a quien corresponde la responsabilidad por los daños que pueda causar, la interesada dice ser al pisar una piedra; en informe emitido por el ingeniero de obras públicas municipal de fecha 28 de marzo de 2022, incorporado al expediente, se acredita que en el lugar hay obras realizadas por AQUALIA, todo lo cual se analizará a lo largo del presente informe en aras a determinar a quien corresponde, en su caso, la responsabilidad que se pueda generar y si la misma se da en el supuesto objeto de análisis.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 6 de septiembre de 2021, teniendo lugar la caída el día 1 de septiembre de 2021 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron el 17 de noviembre de 2021. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de interesada del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de quince días para realizar alegaciones.

Con fecha 21 de abril de 2022 se presenta en este Excmo Ayuntamiento escrito de alegaciones de la empresa AQUALIA, las cuales se dan por reproducidas, y en las que informa de la señalización de las obras y aporta fotografías acreditativas de ello, a efectos de probar el cumplimiento de su deber como concesionaria en la realización de los trabajos.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

La interesada aporta informe médico basado en informes de médico especialista en valoración de daños corporales consistentes en 76 días improductivos para sus tareas y 1 punto de secuela.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anomalía es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.196.1 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”

Continúa en su apartado 2) dando la pauta para poder exigir responsabilidad a la administración, literalmente dice “Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir, previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho al órgano de contratación para que, oído al contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes le corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Siendo importante la audiencia al contratista, de acuerdo con lo anterior y art. 82.5 LPACAP.

Conforme a estos artículos, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la administración concedente sino a los propios concesionarios salvo el caso que el daño tenga su causa en alguna cláusula impuesta por la administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, debiendo los perjudicados dirigir su reclamación ante la administración que otorgó la concesión, la cual resolverá sobre la procedencia de la indemnización (determinando su cuantía) y sobre quien debe pagarla.

Se consagra el principio general de responsabilidad del contratista salvo en los supuestos de orden directa de la Administración o de vicios del propio proyecto elaborado por la misma. La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2006, dictada en el recurso 1344/2002 (RJ 2006, 3388), señala “*que frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración sólo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma”.

Por otra parte, ello no supone una carga especial para el perjudicado en cuanto a la averiguación del contratista o concesionario, pues el propio precepto señala que basta que el mismo se dirija al órgano de contratación, para que se pronuncie sobre el responsable de los daños.

Así mismo el art. 288 apartado c) Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de concesión de servicios, dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones “Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”.

Según consta en la declaración de los hechos formulada por la propia interesada, los daños se producen cuando caminaba y pisa mal con una piedra -después se acredita mediante informe de ingeniero de obras públicas municipal que en el lugar se estaba realizando el día de la caída obras de reparación de red de abastecimiento ; por lo que se reclama por supuesta deficiencia del desarrollo del servicio de abastecimiento y saneamiento .

Considerando que este Excmo Ayuntamiento no presta directamente el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento sino que tiene otorgada una concesión administrativa para la gestión del servicio a la empresa AQUALIA (con dirección en Conjunto El Carmen), la cual, dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos de reparación y conservación de todos los elementos del servicio y respondiendo de los que causare por su incumplimiento, pasamos al análisis de todos los documentos aportados y la prueba practicada para acreditar si existe orden por esta administración a dicha empresa que directa o indirectamente haya provocado una posible actuación deficiente, que de no existir conllevará a la inexistencia de responsabilidad de ella administración e igualmente se analizará las actuaciones de la concesionaria para concluir si dicha empresa concesionaria es o no responsable de los daños que se causen , siéndolo únicamente por falta de diligencia en las actuaciones de su competencia, siempre que se acredite tal extremo, esto es, la existencia de relación de causalidad.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar al reclamante perjudicado, (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En este sentido, la STS 2070/2011 de 15 de abril, dice: es de recordar que constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la STS 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la administración, por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa. (STS 15 de junio 2010, rec. Casación 5028/2005)



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

En el supuesto objeto de estudio, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, “una piedra ” pero no propone realización de prueba en el plazo otorgado a tales efectos durante la instrucción, aportando únicamente con la solicitud una fotografía, por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de la interesada, fotografías del lugar así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Prueba realizada y Valoración :

1.-Consta así mismo informe emitido por Tco de Obras Públicas que literalmente dice “Son obras de reparación de una tubería de abastecimiento que son realizadas por Aqualia, empresa concesionaria del servicio municipal responsable del mantenimiento y conservación de las instalaciones y abastecimiento.”

2.-Consta escrito de la concesionaria FCC-AQUALIA remitido a este Excmo Ayuntamiento en el cual dice “.se adjunta imagen de la actualización a la que se hace referencia donde se ven a los operarios señalizando la zona, quedando cualquier obstáculo visible y existiendo la posibilidad de paso evitando la zona afectada por la actuación.”-Se adjunta fotografía en la que se ve perfectamente la obra y la señalización de la misma por operarios.

3.-Fotografía de aportada por la interesada en escrito de mejora de solicitud de reclamación.-Se aprecia la existencia de unas obras de aqualia señalizadas con vallas y cinta balizadora.

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos, **se tiene por acreditado :**

1.-Se produce una caída en la vía pública en un lugar donde hay unas obras de reparación de red de abastecimiento.

2.-No existe testigo directo de como suceden los hechos.

3.-La propia interesada declara ante el medico que el dolor le viene de una mala pisada, en ningún momento menciona las obras como causa, ni siquiera en la reclamación que solo dice al pisar una piedra. .

4.-En los actos de instrucción se averigua la existencia de una obra realizada por Aqualia la empresa concesionaria y se acredita que dicha empresa concesionaria cumple su obligación de poner todos los medios adecuados para la perfecta realización del servicio así como adoptar las medidas de seguridad en orden a evitar accidentes (mediante vallas y cinta).

5.-Que no ha habido ninguna orden desde esta administración a dicha empresa que lleve a la no prestación adecuada del servicio.

6.-Por parte de este Excmo Ayuntamiento no se detecta en ningún momento necesidad de efectuar reparación ni señalización de la vía pública en cuanto no se cuestiona que el mantenimiento del acerado y calzada era correcto, fuera de la obra que efectuaba la concesionaria, como indica el Ingeniero de Obras Públicas en su informe, por lo que, no hay inactividad de la administración en cuanto la vía pública está optima para su uso y el elemento que causa los daños es una obra de la empresa AQUALIA, concesionaria, encargada así mismo de su señalización, lo cual conlleva a falta de legitimación pasiva de este Excmo Ayuntamiento en la reclamación.

A la vista de lo anterior y del relato formulado por la interesada sobre como ocurren los hechos, que por sí mismo **no prueba cómo sucede la caída** y no acredita que la causa sea la alegada ,dado que no existe testigo alguno que vea cómo se cae, **realmente no se acredita el motivo que le hizo caer ,no queda probado que la conducta de la reclamante influyera en los hechos con una falta de diligencia al caminar por la vía pública.**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquélla que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

En el caso concreto, la reclamante únicamente ha acreditado que existía unas obras efectuadas por AQUALIA y además aporta fotografías en las que se aprecian señalizadas pero no ha acreditado la existencia de relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la Administración, directa sin interferencia alguna de tercero o incluso de la propia perjudicada, ni por acción ni por omisión, dado que:

1.-Para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuáles son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto, el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

actuación Administrativa.

En el supuesto objeto de estudio, esta Administración no realiza las obras y no es responsable de la señalización de las mimas,, que por otra parte estaban señalizadas, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio y en el lugar donde ocurren los hechos no había nada pendiente de actuar.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento .Ni tampoco en vigilancia de señalización en cuanto que las mismas estan debidamente señalizadas

Pero además de lo anterior y como determinante, ni siquiera resulta probado que la caída se produzca como relata, pues no existe testigo presencial que la viera caer exactamente y ni siquiera ha quedado probado que ocurran en ese lugar ,lo único que se prueba es que en el lugar hay unas obras de AQUALIA, empresa concesionaria del Excmo Ayuntamiento pero ello por sí sólo no permite acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. En efecto, como se deduce de la propia jurisprudencia existente en relación con esta cuestión(anteriormente expuesta) , la verificación de una deficiencia o anomalía en el funcionamiento del servicio público no determina sin más la declaración de responsabilidad de la Administración en supuestos dañosos relacionados con aquel sino que tiene que ser directa y sin interferencias de la víctima o de un tercero que romperían la relación de causalidad y así en el caso ha quedado acreditado por la propia declaración de la víctima que los daños se producen por una mala pisada, al tropezar con una piedra, que en el lugar que indica que ocurren (sin probar) hay obras ,que las mismas estan señalizadas, lo cual conlleva a que podía haberlo evitado con una mínima diligencia al caminar , con lo que se concluye que la relación de causalidad no existe en el sentido de directa y sin interferencias.

En base a lo anterior , NO SE ACREDITA COMO SE PRODUCE LA CAIDA EN CUANTO no EXISTE TESTIGO NI QUE SE PRODUZCA EN EL LUGAR QUE INDICA; NO EXISTE INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN AL NO EXISTIR DESPERFECTO EN EL ACERADO MAS ALLÁ DE LAS OBRAS REALIZADAS POR AQUALIA Y ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER MUNICIPAL DE VIGILANCIA ;EXISTENCIA DE LA EMPRESA AQUALIA COMO CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO Y SIN QUE EXISTA ORDEN DE ESTA ADMINISTRACIÓN AL CONCESIONARIO EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y ACREDITACIÓN DE VALLADO POR ESTA .

SEPTIMO:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular" .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPACAP, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.

CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto se acredita que :

- 1.-Existencia de unas obras de reparación de red de abastecimiento realizadas por la empresa Aqualia (concesionaria del servicio).
- 2.- No ha habido ninguna orden municipal al concesionario que lleve a la realización de los trabajos en un determinado sentido.
- 3.-no hay una ausencia u omisión por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación con respecto al elemento que se señala como causante de la caída, dado que al mismo no le compete el mantenimiento ni reparación de la red de abastecimiento de agua y saneamiento (lo que incluye tuberías) , especialmente la realizada por Aqualia (CONCESIONARIA).Y quedando así mismo acreditada la labor de mantenimiento de la vía pública, en buen estado de uso, que si le compete así como la vigilancia de la vía pública con los medios a su alcance dentro de la prestación de un servicio de calidad.
- 4.-Los hechos no quedan debidamente acreditados como suceden ,y ello en cuanto NO HAY TESTIGO que presencie los hechos, con lo que con los datos obtenidos se concluye que es la propia conducta de la reclamante con una falta de diligencia al caminar, por una distracción o por otro motivo que se desconoce se cae e interfirió en la relación de causalidad.
- 5.-Se acredita que por la empresa AQUALIA se procedió a señalar la obra, con lo que no hay incumplimiento.

Considerando además de lo dispuesto en el Art 196.1 en relación con 288 c)LCSP que establece que el contratista será responsable de los daños que se produzcan por las operaciones de ejecución del contrato, así como los pronunciamientos jurisprudenciales en el mismo sentido, ejemplo STS 24 de mayo de 2.007, será ésta, en su caso, la responsable de los daños producidos por la falta de diligencia en la prestación del servicio que tiene concedido, debiendo la administración pronunciarse sobre la procedencia de indemnización y quien debe pagarla.(...)”

Dado que el procedimiento se ha instruido conforme a la legislación vigente y dado que el elemento por el que reclama que le provoca los daños es la realización de una obra de reparación de la red de abastecimiento y su señalización, cuya concesión de prestación del servicio lo tiene establecido por contrato la empresa concesionaria Aqualia, que se ha demostrado a lo largo del procedimiento que este Excmo. Ayuntamiento no ha dado ninguna orden a la empresa concesionaria que pueda provocar la deficiente actuación, en su caso y que se le ha dado audiencia al contratista, tanto al inicio del expediente como previo a la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto 4660/19, de 19 de junio, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

PRIMERO.- Eximir de responsabilidad a este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al no existir relación de causalidad en cuanto de los datos existentes en el supuesto en cuestión se acredita:

1).- Que el elemento que produce los daños es una obra de reparación de la red de abastecimiento, según se acredita de informes.

2).- Que este Excmo. Ayuntamiento no es encargado de la reparación y mantenimiento de red de abastecimiento y saneamiento en cuanto contrata a la empresa AQUALIA, Empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de este Municipio y que dicha empresa concesionaria debe poner todos los medios adecuados para la perfecta realización del servicio así como adoptar las medidas de seguridad en orden a evitar accidentes.

3).- Que no ha habido ninguna orden desde esta Administración a dicha empresa que lleve a la no prestación adecuada del servicio.

4).- Que por parte de este Excmo. Ayuntamiento se mantiene la vía pública en perfecto estado de conservación así como que se utilizaron todos los medios a su alcance para evitar la situación de riesgo y ello en cumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de su competencia.

SEGUNDO.- EXIMIR así mismo a la empresa AQUALIA al haber quedado acreditado la realización de las obras con el cumplimiento de sus deberes de señalización y no probado como suceden los hechos al no existir testigo directo de los mismos que acredite la relación de causalidad en el sentido de directa y sin interferencias de tercero o de la propia interesada.

TERCERO.- Proceder a la notificación del presente acuerdo dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) CONTRATACIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FERIAS Y NAVIDADES A CELEBRAR POR LA DELEGACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DURANTE EL PERIODO 2022, 2023, 2024 Y 2025 (AVM.SER.11.21).- Por el concejal delegado de Contratación Administrativa se justifica la urgencia del presente asunto en el vencimiento del plazo y las gestiones que aún quedan por realizar, no pudiendo ejecutarse incluso algunas de las prestaciones del contrato.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Contratación Administrativa, de fecha 10 de junio de 2022, donde consta:

“PRIMERO: Visto el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, en sesión celebrada el día 18/04/2022, por el que se aprueba el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 (AVM.SER.11.21), a realizar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con división en dos lotes.

SEGUNDO: Visto **anuncio de licitación** publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público (en adelante, PLACSP), cuyo plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 22/05/2022.

TERCERO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 24 de mayo de 2022, de apertura y calificación administrativa del Sobre A “Documentación administrativa”.

CUARTO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 25 de mayo de 2022, de subsanación de la documentación administrativa contenida en el Sobre A y apertura de criterios basados en juicios de valor (Sobre B).

QUINTO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 30 de junio de 2022, de lectura de Informe Técnico sobre valoración criterios basados en juicios de valor, valoración de criterios basados en juicios de valor y apertura de criterios evaluables automáticamente, en el que consta en sus puntos cuarto, quinto y sexto:

“CUARTO: Como consecuencia de ello, se da lectura al Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Informe sobre criterios no valorables en cifras o porcentajes Expte AVM.SER.11.21 “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025”.

Sobre el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

LOTE Nº 1 FERIAS

A este lote ha presentado oferta una única empresa, Iluminaciones Ximenez, S.A.

A.- Criterio no valorable en cifras o porcentajes:

. Descripción del criterio.-

Mejor diseño de Portada de recinto ferial para Vélez-Málaga y Torre del Mar. Se tendrá en cuenta en la valoración la innovación técnica de los diseños así como la innovación artística de los mismos.

. Descripción de la valoración.-

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de portada de Vélez-Málaga y 0



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

puntos al resto.

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de portada de Torre del Mar y 0 puntos al resto.

La valoración final se obtendrá de la suma de las dos puntuaciones obtenidas.

Examinada la documentación técnica exigida, así como los bocetos en formato A4 con calidad fotográfica se otorgan 10 puntos por portada de Vélez-Málaga y 10 puntos por portada de Torre del Mar.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 20 puntos

LOTE Nº 2 NAVIDADES

A este lote han presentado oferta dos empresas: Iluminaciones Ximenez, S.A. y Morales Iluminación.

A.- Criterio no valorable en cifras o porcentajes:

. Descripción del criterio.-

Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga. Se tendrá en cuenta en la valoración la innovación técnica de los diseños así como la innovación artística de los mismos.

. Descripción de la valoración.-

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de Vélez-Málaga y 0 puntos al resto.

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de árbol de Torre del Mar y 0 puntos al resto.

La valoración final se obtendrá de la suma de las dos puntuaciones obtenidas.

El técnico que suscribe informa, basándose en la documentación técnica presentada, que a nivel técnico, todos los bocetos presentados son innovadores y están a la vanguardia técnica de este tipo de instalaciones.

En cuanto a la innovación artística, el diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar presentado por Iluminaciones Ximenez presenta mayor número de motivos luminosos alusivos a la Navidad.

En cuanto a la innovación artística del mejor diseño de decoración navideña tridimensional de Plaza de las Carmelitas, el técnico que suscribe ha valorado el único boceto presentado por Iluminaciones Ximenez y el boceto de la página 3 de Morales Iluminación, toda vez que los presentados por ésta empresa en las páginas 4, 5 y 6 no son tridimensionales.

El técnico que suscribe estima que el diseño presentado por Iluminaciones Ximenez, artísticamente, va más en sintonía con la nueva ordenación de la Plaza de las Carmelitas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se otorgan 10 puntos a Iluminaciones Ximenez, S.A. por boceto de Vélez-Málaga y 10 puntos a Iluminaciones Ximenez, S.A. por boceto de Torre del Mar.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 20 puntos

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Morales Iluminación: 0 puntos"

QUINTO: A la vista del Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/22, la Mesa de contratación por unanimidad de los asistentes, acuerda adherirse al mismo y en consecuencia pasar al segundo Acto del Orden del día y realizar la valoración de criterios basados en juicios de valor conforme al contenido de dicho informe."

SEXTO: Se procede, por tanto, a la valoración de las proposiciones recibidas de acuerdo a los requisitos y criterios de la siguiente manera:

LICITADOR 1:

Razón Social: ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.
NIF: A14041362

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

LOTE	CRITERIO	MOTIVO	PUNTUACIÓN
1	Lote 1. Mejor diseño de Portada de recinto ferial para Vélez-Málaga y Torre del Mar.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	20
2	Lote 2. Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	20

LICITADOR 2:

Razón Social: MORALES ILUMINACION, S.L.
NIF: B92119098

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

LOTE	CRITERIO	MOTIVO	PUNTUACIÓN
2	Lote 2. Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	0



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SEXTO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 31 de mayo de 2022, de reanudación de la sesión suspendida el día 30 de junio de 2022 y apertura de criterios evaluables automáticamente (Sobre C).

SÉPTIMO: Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 01 de junio de 2020, para realizar correctamente las comunicaciones a los licitadores de subsanación de documentación y firma de los documentos contenidos en el sobre C (criterios evaluables automáticamente).

OCTAVO: Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 06 de junio de 2022, correspondiente a la sesión SER.11.21_S5, de comprobación de subsanación de firma y de la documentación contenida en el Sobre C, en el que se indica en su punto sexto lo siguiente:

“SEXTO: Finalmente, la Mesa de contratación acuerda trasladar la documentación presentada por los licitadores al Director Técnico de Electricidad y Alumbrado para que realice informe sobre estudio de la documentación, valoración de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación.”

NOVENO: Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 06 de junio de 2022, correspondiente a la sesión SER.11.21_S6, de lectura del informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, valoración de criterios evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación, en el que se indica en sus apartados cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

“CUARTO: Acto seguido, el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado da lectura a su informe técnico, de fecha 06/06/2022, con el asunto: Informe sobre criterios valorables en cifras o porcentajes Expte AVM.SER.11.21 “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025”, con el siguiente tenor literal:

“Sobre el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

LOTE Nº 1 FERIAS

A este lote ha presentado oferta una única empresa, Iluminaciones Ximenez, S.A.

A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:

1.- Criterio precio

. Descripción del criterio.- Minoración del presupuesto base de licitación.

. Ponderación.- 0 a 60 puntos.

. Forma de valoración.- La fórmula que se utiliza para valorar el criterio precio es la siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

$$PO = \frac{BA}{VM(A/B)} \times PM$$

PO: Puntuación otorgada a cada oferta.

BA: Baja correspondiente a cada oferta. (Tipo de licitación – importe ofertado).

VM: Valor máximo de uno de los dos siguientes:

A es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCPA. A = 22.399,27

B Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe del tipo de licitación y el importe de la baja máxima de entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 **Criterio precio Iluminaciones Ximenez, S.A.: 23,87 puntos**

2.- Mejoras

Mejora Nº 1

Descripción del criterio.- Instalación de pórtico italiano, sin coste adicional, de entre 9 y 12 metros de altura y 8,5 a 11 metros de anchura, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

Descripción de la valoración.- Se valorará dos puntos por cada pórtico que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 5 pórticos.

Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico tipo A4 con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.

Iluminaciones Ximenez oferta 2 pórticos.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 **Mejora nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 4 puntos, documentación técnica presentada conforme a pliego.**

Mejora Nº 2

Descripción del criterio.- Instalación de arcos, sin coste adicional, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, con medidas acorde a la calle a instalar, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

Descripción de la valoración.- Se valorará 0,5 puntos por cada arco que se coloque en el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 20 arcos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.

Iluminaciones Ximenez oferta 5 arcos.

Total puntos obtenidos LOTE N° 1 Mejora nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 2,5 puntos, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE N° 1 FERIAS criterios valorables en cifras y porcentajes Iluminaciones Ximenez, S.A.: 23,87 + 4 + 2,5 = 30,37 puntos

LOTE N° 2 NAVIDADES

A este lote han presentado oferta dos empresas: Iluminaciones Ximenez, S.A. y Morales Iluminación.

A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:

1.- Criterio precio

. Descripción del criterio.- Minoración del presupuesto base de licitación.

. Ponderación.- 0 a 60 puntos.

. Forma de valoración.- La fórmula que se utiliza para valorar el criterio precio es la siguiente:

$$PO = \frac{BA}{VM(A/B)} \times PM$$

PO: Puntuación otorgada a cada oferta.

BA: Baja correspondiente a cada oferta. (Tipo de licitación – importe ofertado).

VM: Valor máximo de uno de los dos siguientes:

A es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCPA. A = 16.017,51

B Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe del tipo de licitación y el importe de la baja máxima de entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Oferta presentada Morales Iluminación 575.349,10 €

Oferta presentada Iluminaciones Ximenez 634.293,60 €

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Criterio precio** Morales Iluminacion: **60 puntos**

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Criterio precio** Iluminaciones Ximenez, S.A.: **5,88 puntos**

2.- Mejoras

Mejora Nº 1

. Descripción del criterio.- Instalación de árbol luminoso, sin coste adicional, de entre 10 y 12 metros de altura, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas para los de 18 metros, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

. Descripción de la valoración.- Se valorará 5 puntos por cada árbol que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 2 árboles luminosos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico tipo A4 con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los árboles

Morales Iluminación presenta 2 árboles. Presenta documentación técnica exigida.

Iluminaciones Ximenez presenta 1 árbol y la documentación técnica exigida.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 1** Morales Iluminación.: **10 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 1** Iluminaciones Ximenez, S.A.: **5 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Mejora Nº 2

. Descripción del criterio.- Instalación de arcos, sin coste adicional, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, con medidas acorde a la calle a instalar, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

. Descripción de la valoración.- Se valorará 0,5 puntos por cada arco que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 20 arcos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

material que forme parte de los pórticos.

Morales Iluminación presenta 20 arcos. Presenta documentación técnica exigida.

Iluminaciones Ximenez presenta 10 arcos y la documentación técnica exigida.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 2** Morales Iluminación: **10 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 2** Iluminaciones Ximenez, S.A.: **5 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 NAVIDADES criterios valorables en cifras y porcentajes Morales Iluminación: 60 + 10 + 10 = 80 puntos

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 NAVIDADES criterios valorables en cifras y porcentajes Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5,88 + 5 + 5 = 15,88 puntos

Se hace a continuación un resumen de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de adjudicación:

LOTE Nº 1 FERIAS

	Criterios no valorables en cifras y porcentajes.	Criterios valorables en cifras y porcentajes Criterio Precio	Criterios valorables en cifras y porcentajes Mejora nº 1	Criterios valorables en cifras y porcentajes. Mejora nº 2	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
Iluminaciones Ximenez	20	23,87	4	2,5	50,37

LOTE Nº 2 NAVIDADES

	Criterios no valorables en cifras y porcentajes.	Criterios valorables en cifras y porcentajes Criterio Precio	Criterios valorables en cifras y porcentajes Mejora nº 1	Criterios valorables en cifras y porcentajes. Mejora nº 2	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
Morales Iluminación	0	60	10	10	80
Iluminaciones Ximenez	20	5,88	5	5	35,88

Para la adjudicación de cada lote se considerará como oferta económicamente más ventajosa, aquella que obtenga mayor puntuación, por aplicación de la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

En conclusión para el lote nº 1 Ferias, la oferta más ventajosa es la de Iluminaciones Ximenez con 50,37 puntos.

Para el lote nº 2 Navidades, la oferta más ventajosa es la de Morales Iluminación con 80 puntos."

QUINTO: Asimismo, el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado informa verbalmente a la Mesa que ninguna de las proposiciones presentadas a la licitación ha incurrido en oferta anormalmente baja.

SEXTO: A la vista del Informe transcrito del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 06/06/22, la Mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda adherirse al mismo y en consecuencia, propone al órgano de contratación:

1º. VALORAR Y CLASIFICAR las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente, quedando las empresas admitidas con la siguiente puntuación, ordenadas de mayor a menor puntuación:

LOTE 1º

ORDEN N.º:	LICITADOR	Criterios basados en juicios de valor	Oferta económica (IVA excluido)	Precio	Mejora nº1	Mejora nº 2	Puntuación TOTAL
1	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	20 puntos	882.555,06 €	23,87 puntos	4 puntos	2,50 puntos	50,37 puntos

LOTE 2º

ORDEN N.º:	LICITADOR	Criterios basados en juicios de valor	Oferta económica (IVA excluido)	Precio	Mejora nº1	Mejora nº 2	Puntuación TOTAL
1	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.	0	575.349,10 €	60 puntos	10 puntos	10 puntos	80 puntos
2	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	20 puntos	634.293,60 €	5,88 puntos	5 puntos	5 puntos	35,88 puntos

2º. PROPONER como adjudicatario de los siguientes lotes a los siguientes licitadores, por haber obtenido las mejores puntuaciones, atendidos los criterios de adjudicación fijados en los pliegos que rigen el presente contrato, cuya propuesta será elevada al órgano de contratación, en virtud del art. 150.1 LCSP:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

LOTE 1º

CONTRATISTA	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.L.
CIF	A14041362
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	Mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga y Torre del Mar
PRECIO	882.555,06 €
IVA	185.336,56 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	1.067.891,62 €
MEJORA Nº 1	2 pórticos.
MEJORA Nº 2	5 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	50,37 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

LOTE 2º

CONTRATISTA	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.
CIF	B92119098
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	No obtiene puntuación al no ser el mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga ni de Torre del Mar
PRECIO	575.349,10 €
IVA	120.823,31 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	696.172,41 €
MEJORA Nº 1	2 árboles.
MEJORA Nº 2	20 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	80 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

(...)"



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

DÉCIMO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 10/06/2022, de aprobación de las actas de las Mesas de contratación del día 06/06/2022, correspondientes a las sesiones SER.11.21_S5 y SER.11.21_S6.(...)”

Vista la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19), por superar el contrato la cuantía de la delegación, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato de “SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN DELAS ACTIVIDADES DE FERIAS Y NAVIDADES A CELEBRAR POR LA DELEGACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DURANTE EL PERIODO 2022, 2023, 2024 Y 2025 (AVM.SER.11.21)”, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto con dos lotes, realizada por la Mesa de Contratación el días 06/06/2022, a favor de los siguientes licitadores:

LOTE 1º

CONTRATISTA	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.L.
CIF	A14041362
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	Mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga y Torre del Mar
PRECIO	882.555,06 €
IVA	185.336,56 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	1.067.891,62 €
MEJORA Nº 1	2 pórticos.
MEJORA Nº 2	5 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	50,37 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

LOTE 2º

CONTRATISTA	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.
CIF	B92119098
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	No obtiene puntuación al no ser el mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga ni de Torre del Mar



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

PRECIO	575.349,10 €
IVA	120.823,31 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	696.172,41 €
MEJORA Nº 1	2 árboles.
MEJORA Nº 2	20 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	80 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

SEGUNDO: Que por la Oficina de Contratación se requiera a las mercantiles propuestas como adjudicatarias, la documentación justificativa a que hace referencia el art 150.2 LCSP, y se proceda a continuar con el procedimiento de adjudicación en virtud de lo establecido en los pliegos que rigen el contrato y demás normativa de contratación.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y ocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.